

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente Proceso Ejecutivo dentro del cual se observa que no ha existido actuación por parte demandante desde enero de 2023, cuando se le requirió por parte del despacho. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 22 de marzo de 2024.

La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 751

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2015-00085-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que la parte interesada no ha realizado actuación alguna para cumplir con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, la instancia;

RESUELVE:

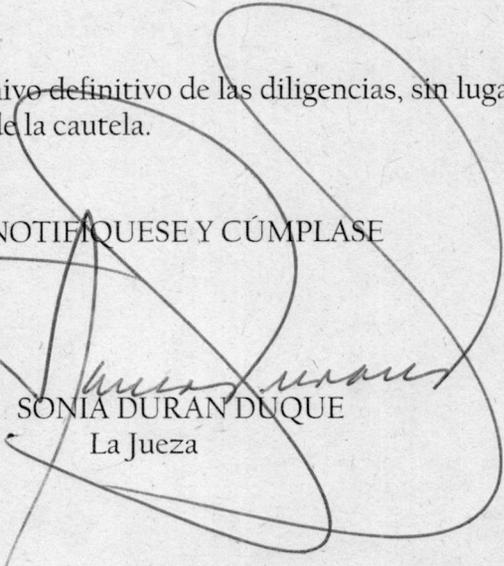
**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente **PROCESO EJECUTIVO** instaurado por la señora **PATRICIA ESCOBAR SÁNCHEZ** en contra de los señores **JOHN JAIRO RIVAS** y **RODRIGO POTES SARMIENTO**, identificados con las C.C. No. 94.294.260 y 16.639.266 respectivamente, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

**SEGUNDO: ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos a órdenes de la parte demandante.

**TERCERO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas en contra de los demandados.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo definitivo de las diligencias, sin lugar a costas al no haber sido acreditada la implementación de la cautela.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
SONIA DURAN DUQUE

La Jueza

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 039 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

04.04.24.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA  
SECRETARIA